

La primera imprenta
de la República en
1821, siendo instalada
en Tegucigalpa en
el Cuartel San
Francisco. Lo primero
que se imprimió
fue un prospecto
del General Morúa
en fecha 4 de
diciembre de 1821.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1826, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0859

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 1983 NUM. 24.159

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SALUD PUBLICA

ACUERDO No. 0205

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1983.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA :

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE CELEBRADO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE PREINVERSION (FOHPREI) Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO DE INGENIERIA PARA EL DISEÑO DE LA VIA DE ACCESO AL "HOSPITAL LEONARDO MARTINEZ V."

Los suscritos, Edmundo Orellana, mayor de edad, soltero, Doctor en Derecho, y de este vecindario, con tarjeta de Identidad Nº 17, Folio 100, Tomo 75, extendida D. C. R.T.N. LYVN9U, Constancia de Pago de Impuesto Sobre la Renta Nº 10850582, Constancia de Solvencia de Pago de Impuestos y Servicios Distritales Nº 083732, en su carácter de Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Preinversión quien en adelante se denominará FOHPREI, Organismo estatal des-concentrado creado mediante Decreto Ley Nº 813 del 13 de setiembre de 1979 debidamente autorizado por el Comité Directivo para suscribir este Contrato en el Punto de Acta Nº 3, inciso a) del Acta No. 22 del Comité Directivo de dicha entidad, por una parte, y por la otra Gonzalo Rodríguez Soto, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, vecino de este Distrito Central, actuando en representación del Estado de Honduras en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública, con facultades suficientes para firmar este Contrato, por Acuerdo No. 2580 de fecha 29 de octubre de 1982, que en lo sucesivo se denominará "EL BENEFICIARIO", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Financiamiento no Reembolsable, sujeto a los términos, condiciones y estipulaciones que se enumeran más adelante. Se consideran incorporados al presente Contrato las normas y procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos de FOHPREI.

CONTENIDO

SALUD PUBLICA
Acuerdos Números 0205 y 2675
Febrero y Septiembre de 1983

ECONOMIA
Acuerdo Número 335-83 — Agosto de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos del No. 343 al 348 — Junio de 1977

A V I S O S

CLAUSULA 1a.

OBJETO, MONTO Y PLAN DE DESEMBOLSOS

Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, FOHPREI otorga a "EL BENEFICIARIO" y éste acepta, un financiamiento de carácter no reembolsable hasta por la suma de Sesenta y Cuatro Mil Lempiras Exactos (Lps. 64,000.00) monto que podrá ser disminuido hasta por Sesenta Mil Novecientos Veinticinco Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (Lps. 60,925.44), en el caso de que en lugar de tres perforaciones de suelo se efectúen solamente dos. Las sumas que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "EL FINANCIAMIENTO". La descripción del trabajo con cargo a "EL FINANCIAMIENTO" está contenida en el Anexo A del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo. Cualquier costo adicional será financiado por "EL BENEFICIARIO". El plan de desembolsos se contiene en el Anexo B.

CLAUSULA 2a.

CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO Y A TODO DESEMBOLSO

I CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO: FOHPREI no efectuará el primer desembolso de "EL FINANCIAMIENTO" hasta tanto "EL BENEFICIARIO" no cumpla lo siguiente

- a) Haya enviado a FOHPREI todos los documentos que comprueben la capacidad legal para contratar, las autorizaciones legalmente establecidas para firmar el Contrato de Consultoría y demás documentos que garanticen la validez de este Contrato.
- b) Mantenga contabilidad separada a satisfacción de FOHPREI para el manejo de todas las cuentas relativas a la preparación de los estudios.
- c) Haya notificado a FOHPREI el nombre del supervisor de El Estudio.
- d) Que "EL BENEFICIARIO" haya enviado una solicitud de desembolso firmada por su representante Legal, de acuerdo a las instrucciones que FOHPREI le suministrará, el primer desembolso será de Seis Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps. 6,400.00).

II CONDICIONES PREVIAS A TODO DESEMBOLO:
Todo desembolso estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que "EL BENEFICIARIO" haya enviado a FOHPREI una solicitud de desembolso firmada por su representante Legal, acompañando a la misma todos los documentos que le solicite FOHPREI previamente.
- b) Que "EL BENEFICIARIO" haya enviado a FOHPREI todos los informes y los documentos pactados o los adicionales que éste pueda razonablemente requerirle, y que se refieran al trabajo realizado dentro del periodo a que corresponda el desembolso siempre que hayan sido aprobados por FOHPREI.
- c) Que no haya surgido ninguna de las causas de suspensión, de rescisión o de resolución del Contrato.
- d) Que "EL BENEFICIARIO" haya enviado a FOHPREI una certificación del pago inmediatamente anterior extendida por los consultores, excepto en el caso del primer desembolso.
- e) Cualesquiera otra, que establezca FOHPREI.

III DEDUCCION DEL DIEZ (10%) POR CIENTO: De cada desembolso, con excepción del último, FOHPREI deducirá hasta un mínimo de un diez (10%) por ciento del monto de cada uno de ellos, para hacer efectivo lo dispuesto en el literal m) del artículo 70 del Reglamento General de FOHPREI.

IV CONDICION PREVIA AL ULTIMO DESEMBOLO: Como condición previa al último desembolso, "EL BENEFICIARIO" presentará a la consideración de FOHPREI, con el visto bueno del supervisor, un informe de evaluación Técnico-económica del Estudio, de acuerdo con los lineamientos que indique FOHPREI, con sus recomendaciones y la cantidad de copias de los estudios terminados que haya sido establecida en el Contrato de servicios de consultoría. Si el Comité Directivo aprueba el informe, el Director procederá a darle trámite a la última solicitud de desembolso. El monto del último desembolso no deberá ser menor del 10% del monto total de este "FINANCIAMIENTO".

CLAUSULA 3a.

PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLOS

- I FORMA EN QUE SE EFECTUARAN LOS DESEMBOLOS:** FOHPREI efectuará los desembolsos de "EL FINANCIAMIENTO" girando a favor de "EL BENEFICIARIO" las sumas indicadas en la solicitud de desembolso, los cuales serán depositados en la cuenta a que se refiere la Cláusula 2a. I. b). Cualquier gasto que se cause por motivo de los desembolsos será por cuenta de "EL BENEFICIARIO".

II PLAZO MAXIMO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLO: Si dentro de los dos (2) meses, siguientes a la fecha del presente Contrato "EL BENEFICIARIO" no presentare una solicitud para el primer desembolso que se ajuste a lo dispuesto en la Cláusula SEGUNDA, FOHPREI podrá poner fin al presente Contrato, dando a "EL BENEFICIARIO" el aviso correspondiente.

III PLAZO MAXIMO PARA EL DESEMBOLO TOTAL DE "EL FINANCIAMIENTO": El valor de "EL FINANCIAMIENTO" deberá estar totalmente desembolsado cuatro (4) meses después de la fecha del primer desembolso. A menos que FOHPREI y "EL BENEFICIARIO" acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efectos en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo o de su prórroga.

CLAUSULA 4a.

RENUNCIA A PARTE O A LA TOTALIDAD DE EL FINANCIAMIENTO

"EL BENEFICIARIO" podrá renunciar a parte o a la totalidad de "EL FINANCIAMIENTO" y FOHPREI, consecuentemente, efectuará un ajuste. La renuncia se notificará mediante aviso por escrito a FOHPREI. Cuando haya sido desembolsada una parte de "EL FINANCIAMIENTO" y se renuncia a la parte que aún no ha sido desembolsada, FOHPREI podrá poner término al Contrato en la parte de "EL FINANCIAMIENTO" que hasta esa fecha no haya sido desembolsada.

CLAUSULA 5a.

CONSULTOR ELEGIDO Y CONTRATO DE CONSULTORIA

I CONSULTOR ELEGIDO: Las partes acuerdan que para la ejecución de El Estudio se utilizarán los servicios de consultoría de CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V. (CONASH), mediante el Contrato de Consultoría celebrado al efecto entre "EL BENEFICIARIO" y CONASH", el cual requiere para su validez la previa aprobación escrita de FOHPREI.

II CONTRATO DE CONSULTORIA: El Contrato de Consultoría deberá contener todas las Cláusulas previstas en la Ley, Reglamentos y demás normas del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI).

CLAUSULA 6a.

REGISTROS, INFORMES Y ESTUDIO.

I REGISTROS:

"EL BENEFICIARIO" deberá llevar libros de contabilidad a que se refiere la Cláusula SEGUNDA I, literal c), relativa al manejo de "EL FINANCIAMIENTO". Dichos libros de contabilidad y demás documentación podrá ser inspeccionado por FOHPREI durante el periodo de vigencia del presente Contrato o de su prórroga y seis (6) meses más a partir de su terminación. "EL BENEFICIARIO", además, brindará a FOHPREI el apoyo logístico que éste le solicite para efectuar supervisiones derivadas de este "FINANCIAMIENTO".

II INFORMES:

- a) Durante la ejecución de los trabajos, el Consultor presentará a "EL BENEFICIARIO" y con el visto bueno del supervisor, a FOHPREI informes mensuales en el idioma español, que describan el progreso de los estudios, los problemas encontrados, las soluciones

previstas y el trabajo programado para el período siguiente. Estos informes se enviarán en tres (3) copias para "EL BENEFICIARIO" y tres (3) copias para FOHPREI y serán requisito indispensable para efectuar todos los desembolsos, con excepción del primero. FOHPREI dará su aprobación a estos informes dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.

- b) El Consultor deberá presentar un Informe Final junto con el estudio final, con el visto bueno del Supervisor, a que se refiere el número II siguiente, en el cual deberá incluir un resumen de todos los informes de progreso y las consideraciones que estime pertinentes sobre El Estudio o las que se deriven de las observaciones que "EL BENEFICIARIO" y FOHPREI le formulen respecto al borrador de dicho estudio.

III EL ESTUDIO:

- a) Dentro de los cuatro meses y medio (4.5), contados a partir de la fecha del primer desembolso, el Consultor deberá entregar dos (2) copias a "EL BENEFICIARIO" y a FOHPREI, del borrador de El Estudio, de acuerdo a las prescripciones de FOHPREI. Igualmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del borrador de El Estudio, "EL BENEFICIARIO" y FOHPREI harán las observaciones del caso para que el Consultor las estudie y las tenga en cuenta en la elaboración final de El Estudio.
- b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sin haber presentado "EL BENEFICIARIO" o FOHPREI sus observaciones, se entenderá aprobado el borrador de El Estudio.
- c) Cumplido con lo establecido en los literales anteriores, el Consultor deberá presentar en idioma español, el Estudio objeto de este Contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que se produzca expresa o tácitamente la aprobación del borrador de El Estudio previamente presentado.

CLAUSULA 7a.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE EL BENEFICIARIO

I CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS: FOHPREI previo aviso por escrito dado a "EL BENEFICIARIO" con quince (15) días de antelación podrá suspender los desembolsos por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento por parte de "EL BENEFICIARIO" de cualquier obligación estipulada en el presente Contrato.
- b) Cualquier modificación en la naturaleza, organización, patrimonio, finalidades y facultades de "EL BENEFICIARIO" o de "EL CONSULTOR" que, a juicio de FOHPREI, afectare desfavorablemente la ejecución de los estudios o los propósitos de "EL FINANCIAMIENTO".
- c) Cualquier circunstancia que a juicio de FOHPREI, haga improbable que "EL BENEFICIARIO" o "EL CONSULTOR" pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o en el de Consultoría que impida satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlos.

II CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: Si alguna de las circunstancias previstas en el inciso a) del número

anterior se prolongare por más de quince (15) días o si las circunstancias previstas en los literales b) y c) del mismo número se prolongaren por más de sesenta (60) días, después de la correspondiente notificación de las mismas, FOHPREI en cualquier momento, ya sea antes o después del desembolso total de "EL FINANCIAMIENTO" podrá declarar rescindido el presente Contrato y exigir la devolución de la parte de "EL FINANCIAMIENTO" que se hubiese desembolsado.

CLAUSULA 8a.

GASTOS DE LEGALIZACIÓN

Los gastos de legalización del presente Contrato, serán sufragados en su totalidad por "EL BENEFICIARIO".

CLAUSULA 9a.

TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

- a) Los estudios deberán realizarse de acuerdo con los términos de referencia descritos en el Anexo A del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.
- b) "EL BENEFICIARIO" utilizará exclusivamente "EL FINANCIAMIENTO" para los gastos correspondientes a costear los estudios de acuerdo con el Contrato de Consultoría a que se refiere la Cláusula QUINTA del presente Contrato.
- c) Toda modificación en los presupuestos y programas de trabajo, así como todo cambio en el Contrato de Consultoría, requiere autorización previa escrita de FOHPREI.
- d) FOHPREI y el Banco Interamericano de Desarrollo, a través de sus respectivos representantes, podrán en cualquier tiempo examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones de "EL BENEFICIARIO" de el Consultor contratado.
- e) "EL BENEFICIARIO" está en la obligación de proporcionar todas las informaciones que FOHPREI le solicite con respecto a la realización de El Estudio y a su situación financiera.
- f) "EL BENEFICIARIO" se compromete a tomar las medidas que sean necesarias para que los Contratos de Prestación de Servicios, así como todo alquiler de bienes para la elaboración de El Estudio, se harán a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

CLAUSULA 10a.

PUBLICIDAD

"EL BENEFICIARIO" se compromete a indicar en forma destacada, en la publicidad relacionada con el Estudio y con la ejecución de las obras del Proyecto, que éstos se financian con la cooperación de FOHPREI, y además, en la carátula del Informe Final de El Estudio se deberá destacar la participación de FOHPREI como entidad financiera.

CLAUSULA 11a.

PRESUPUESTO

El Presupuesto estimado de El Estudio asciende a SESENTA Y CUATRO MIL LEMPTRAS EXACTO (Lps 64,000.00), monto que podrá ser disminuido a SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPTRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS

(Lps. 60,925.44) que será financiado totalmente con "EL FINANCIAMIENTO" objeto de este Contrato, está descrito en el Anexo C, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.

CLAUSULA 12a.

ESTIPULACIONES VARIAS

- I Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, y mientras subsistan obligaciones a cargo de "EL BENEFICIARIO" éste deberá enviar a FOHPREI tres (3) ejemplares de sus estados financieros (Balance General y estado de pérdidas y ganancias) al cierre de dicho ejercicio y la información financiera complementaria relativa a dichos estados, que FOHPREI requiera.
- II FOHPREI podrá rechazar todos aquellos trabajos que no reúnan las condiciones exigidas en el presente Contrato y en el Consultoría. Estará asimismo facultado para ordenar la suspensión de los estudios cuando a su juicio ello sea necesario para garantizar su correcta ejecución.
- III FOHPREI se abstendrá de efectuar desembolsos por trabajos hechos en contravención a sus órdenes, por trabajos adelantados por "EL BENEFICIARIO" después de haber recibido de FOHPREI orden de suspensión, o por trabajos que en opinión de FOHPREI sean deficientes o no se ajusten a las estipulaciones del presente Contrato y a las del Contrato de Consultoría.
- IV El retardo en el ejercicio de los derechos de FOHPREI ESTIPULADOS en el presente Contrato o su omisión, no podrá interpretarse como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.
- V FOHPREI podrá emitir periódicamente addeudum a este Contrato que incluyan explicaciones adicionales o procedimientos para la correcta ejecución del mismo.

CLAUSULA 13a.

La legislación aplicable será la Ley del Fondo Hondureño de Preinversión, sus Reglamentos y demás normas emanadas de sus Organos Directivos, así como las demás leyes vigentes en el país y aplicables al presente Contrato. "EL BENEFICIARIO" renuncia expresamente a su domicilio y se somete al de FOHPREI.

CLAUSULA 14a.

COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota.

A FOHPREI

1a. Avenida, entre 9a. y 10a. calles, No. 913
Comayagüela, D. C., Honduras, C. A.

A EL BENEFICIARIO

Ministerio de Salud Pública, Tegucigalpa, D. C.

CLAUSULA 15a.

MODIFICACION

Ambas partes convienen en que el presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

En fe de lo cual, FOHPREI y "EL BENEFICIARIO", manifiestan que aceptan el presente Contrato en cinco (5) copias de igual tenor y fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Firma FOHPREI Sello y Firma Dr. Gonzalo Rodríguez Soto.

ANEXO A

TERMINOS DE REFERENCIA

- 1) Diseño de un puente para cruzar el canal del Río Piedras, en el sitio acordado entre la Municipalidad y PRONASSA. El diseño incluirá lo siguiente:
 - a) Estudios Hidráulicos e Hidrológicos del Río, de su cuenca y del área adyacente.
 - b) Estudio de Suelos, incluyendo dos perforaciones en el fondo del canal a una profundidad máxima de 10 metros bajo dicho fondo.
 - c) Establecimiento en el campo del eje del puente propuesto, el cual será nivelado y seccionado a intervalos no mayores de 20 metros. También se establecerá una poligonal auxiliar, a fin de localizar el cruce, con una longitud máxima de 200 metros a cada lado de la línea central del puente.
 - d) Estudio comparativo de varios tipos de puentes para determinar el diseño más económico.
 - e) Diseño Geométrico del puente, con características de puente urbano.
 - f) Diseño Estructural del Puente.
 - g) Preparación de Planos de Construcción.
 - h) Elaboración del Presupuesto.
 - i) Referencia a especificaciones generales de Construcción y elaboración de cualquier especificación especial que se requiera.
 - j) Elaboración de una Memoria Técnica o Informe Final.
- 2) Diseño de las aproximaciones del puente que se proyecta sobre el Río Piedras, siguiendo las rutas acordadas previamente por la Municipalidad de San Pedro Sula y PRONASSA. Se ha estimado una distancia máxima para las aproximaciones de 2.0 kms, que irían desde la Avenida Circunvalación de San Pedro Sula, hasta la entrada al terreno del Hospital. El diseño incluirá:
 - a) Trabajos de localización de campo preliminares y finales de la ruta definitiva.
 - b) Establecimiento de Bancos de Nivel a intervalos no mayores de 500 Metros.
 - c) Establecimiento de referencias permanentes con monumentos de concreto a distancias no mayores de 500 metros.
 - d) Nivelación y seccionamiento del eje de la ruta definitiva a intervalos no mayores de 20 metros y con una anchura de seccionamiento igual o mayor al derecho de vía propuesto para la vía.
 - e) Diseño de los alineamientos horizontal y vertical.
 - f) Diseño del sistema de drenaje para aguas lluvias.
 - g) Localización de edificios, cercos, ríos, quebradas, líneas de utilidad y servicios públicos, y cualquier otro detalle importante que se encuentre dentro del derecho de vía de la ruta seleccionada.
 - h) Estudio de Suelos de la ruta definitiva a intervalos no mayores de 500 metros y a profundidad hasta de 2 metros.
 - i) Investigación de fuentes de materiales para sub-base, base, agregados pétreos para carpeta asfáltica y agregados para hormigón hidráulico.
 - j) Diseño del pavimento más económico para la vía proyectada.
 - k) Cálculo de cantidades de Obra.
 - l) Elaboración de un Presupuesto Base.
 - m) Referencia a Especificaciones Generales de Construcción y elaboración de cualquier Especificación Especial que pudiera requerirse.
 - n) Preparación de una Memoria Técnica o Informe Final del Proyecto.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
NO REEMBOLSABLE**

ANEXO B

CUADRO DE DESEMBOLSOS A REALIZAR PARA EL ESTUDIO

"DISEÑO DE LA VIA DE ACCESO PARA EL HOSPITAL REGIONAL "LEONARDO MARTINEZ"

(AT - 04)

DIAS		0	30	60	75	90	+ 105
1er. Desembolso							
Orden	L. 6,400.00						
Retención	" 640.00						
Pago	L. 5,760.00	X					
2do. Desembolso							
Orden	L. 19,200.00						
Retención	" 1,920.00						
Pago	L. 17,280.00		X				
3er. Desembolso							
Orden	L. 32,000.00						
Retención	" 3,200.00						
Pago	L. 28,800.00			X			
4to. Desembolso							
Orden	L. 6,400.00						
Retención	" 640.00						
Pago	L. 5,760.00				X		
Ultimo Pago	L. 6,400.00						X

ANEXO C

COSTO DEL ESTUDIO

1.—Costo del "ESTUDIO".

MONEDA	APORTE FOHPREI	APORTE MINISTERIO SALUD	TOTAL
Lpa.	64,000.00	—	64,000.00

2. Costo, en caso de no realizarse la tercera perforación.

MONEDA	APORTE FOHPREI	APORTE MINISTERIO SALUD	TOTAL
Lpa.	60,925.44	—	60,925.44

ANEXO C-1

DISTRIBUCION PRESUPUESTARIA

(Por Desglose de Actividades)

I. SALARIOS			
Ingeniero Vial	2.5 x 3,000.00=	7,500.00	
Ingeniero Estructural	2.0 x 4,000.00=	8,000.00	
Ingeniero Suelos y Materiales	1.0 x 3,000.00=	3,000.00	
Topógrafo	1.0 x 1,000.00=	1,000.00	
Cadeneros (2)	2.0 x 350.00=	700.00	
Técnicos de Suelo	0.5 x 800.00=	400.00	
Motorista	1.0 x 350.00=	350.00	
Peones	4.5 x 200.00=	900.00	
Dibujante-Calculista	5.5 x 700.00=	3,850.00	
TOTAL SALARIOS			25,700.00
II. BENEFICIOS SOCIALES (23.5% sobre salarios)			6,039.50
III. GASTOS GENERALES (38% sobre salarios)			9,766.00
IV. HONORARIOS FIJOS 15% (25,700.00 + 6,039.50 + 9,766.00)			6,225.83
V. GASTOS DE OPERACION			
Arrendamiento de vehículo (1 x 2,000)		2,000.00	
Subsistencia, Viáticos y Pasajes		2,450.00	
Subsistencia Topógrafo	400.00		
Subsistencia Cadeneros	400.00		
Subsistencia Motorista	200.00		
Subsistencia Téc. Suelo	250.00		
Viáticos Ingenieros (12 días x L. 70.00)	840.00		
Pasajes 4 viajes a L. 90.00	360.00		
Suministro de Materiales Topografía Campo	300.00	700.00	
Suelo Campo	100.00		
Dibujo Gabinete	250.00		
Cálculo Gabinete	50.00		
Laboratorio de Suelos Granulometría 10 x 30	300.00	1,750.00	
Límiter Atterberg 10 x 28	280.00		
Clas. de Suelos 10 x 2	20.00		
Proctor 4 x 75	300.00		
CBR 4 x 150	600.00		
Ensayo de Abrasión	150.00		
Equivalente de Arena	100.00		
Misceláneos		146.50	
Misceláneos	146.50		
TOTAL GASTOS DE OPERACION			7,046.50
SUB-TOTAL			54,777.83
3 perforaciones			9,222.17
GRAN TOTAL:			L. 64,000.00

ANEXO C-2

DISTRIBUCION PRESUPUESTARIA

(Por Actividad)

INGENIERO VIAL	25	L	3,000.00	L.	7,500.00
INGENIERO ESTRUCTURAL	2.0	L	4,000.00	L.	8,000.00
INGENIERO HIDRAULICO					
INGENIERO DE SUELOS Y MATERIALES	1.0	L.	3,000.00	L.	3,000.00
TOPOGRAFO	1.0	L.	1,000.00	L.	1,000.00
2 CADENEROS	2.0	L.	350.00	L.	700.00
TECNICO DE SUELOS	0.5	L.	800.00	L.	400.00
MOTORISTAS	1.0	L.	350.00	L.	350.00
PEONES	4.5	L.	200.00	L.	900.00
DIBUJANTES CALCULISTAS	5.5	L.	700.00	L.	3,850.00
SUB-TOTAL SALARIOS				L.	25,700.00
BENEFICIOS SOCIALES 23.5% SOBRE SALARIOS				L.	6,039.50
GASTOS GENERALES 38% SOBRE SALARIOS				L.	9,766.00
HONORARIOS FIJOS 15% SOBRE SALARIOS				L.	6,225.83
BENEFICIOS SOCIALES Y GASTOS GENERALES				L.	6,225.83
GASTOS DE OPERACION				L.	7,046.50
SUB-TOTAL				L.	54,777.83
3 PERFORACIONES				L.	9,222.17
TOTAL GENERAL No. 1				L.	64,000.00
UNA PERFORACION MENOS DE NO SER NECESARIA				L.	3,074.56
TOTAL GENERAL No. 2				L.	60,925.44
—COMUNIQUESE.					

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública.

Dr. Rubén Francisco García M.

CC: CONTRALORIA GRAL. DE LA REPUBLICA

CONTADOR GRAL. DE LA REPUBLICA

DIRECTOR GRAL. DE SERVICIOS ADMOS.

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"

DIRECTOR GRAL. DE PRESUPUESTO

JEFE DEL DEPTO. DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

CONTADOR DE PRONASSA

GERENTE DE PRONASSA

ADMINISTRADOR Y DIRECTOR DEL HOSPITAL LEONARDO MARTINEZ

ADMINISTRADOR DE PRONASSA

INTERESADO EDMUNDO ORELLANA (FOHPREI)

ASESOR LEGAL DEL MSP.

ACUERDO NUMERO 2675

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

El Presidente Constitucional de la República.

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

"MODIFICACION DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE CELEBRADO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE PREINVERSIÓN (FOHPREI) Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA EL DISEÑO DE LA VÍA DE ACCESO AL "HOSPITAL LEONARDO MARTINEZ V."

Los suscritos, RUBEN FRANCISCO GARCIA MARTINEZ, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública, y que en lo sucesivo se llamará EL BENEFICIARIO, por una parte y por la otra EDMUNDO ORELLANA, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 100, Tomo 75, extendida en Tegucigalpa, D. C., Registro Tributario Clave LYUN9U, Constancia de Pago de Impuesto Sobre la Renta N° 10850582, Solvencia Distrital N° 83732, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Preinversión, quien en adelante se llamará "FOHPREI", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos la presente modificación del Contrato celebrado entre ambas partes, para el financiamiento no reembolsable para contratar los estudios de Ingeniería para el Diseño de la Vía de Acceso al Hospital "LEONARDO MARTINEZ V.", con sujeción a las consideraciones y estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 205, de fecha 2 de febrero de 1983, fue aprobado el Contrato de Financiamiento no Reembolsable celebrado entre el Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI), y el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, para el financiamiento de el estudio de ingeniería y diseño de la vía de acceso al Hospital "LEONARDO MARTINEZ V."

CONSIDERANDO: Que los trámites administrativos del Gobierno, no facultan en forma expedita los trámites de pago que corresponden al Consultor de los trabajos relacionados.

CONSIDERANDO: Que es de suma urgencia la ejecución de los trabajos referidos en el considerando anterior, en vista de que serán reiniciados los trabajos de construcción

de la Unidad antes referida, por lo que aceptan modificar los términos del Contrato Original.

POR TANTO: Ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el Contrato de Financiamiento no Reembolsable celebrado entre el Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI) y el Ministerio de Salud Pública, para el financiamiento del Estudio de Ingeniería y Diseño de la Vía de Acceso al Hospital "LEONARDO MARTINEZ V.", en su Cláusula Tercera, Numeral 1, que deberá leerse así:

PRIMERO: FORMA EN QUE SE EFECTUARÁN LOS DESEMBOLSOS

FOHPREI efectuará los desembolsos de el financiamiento girando a favor de "EL CONSULTOR" las sumas indicadas en las solicitudes de desembolso presentado por "EL BENEFICIARIO", los cuales serán depositados en la Cuenta bancaria que para estos efectos deberá abrir "EL CONSULTOR".

SEGUNDO: Todos los Términos del Contrato original no modificado por este documento quedan en vigencia.

En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.— Sello y Firma — DR. RUBEN FRANCISCO GARCIA MARTINEZ.—(f) FOHPREI.—COMUNIQUESE.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública,

Dr. Rubén F. García Martínez

DR. RIGOBERTO LOPEZ LAGOS

cc: Contraloría Gral. de la República
cc: Director Gral. de Presupuesto
cc: Director Gral. Diario Oficial La Gaceta
cc: Asesor Legal del MSP
cc: Jefe de los Servicios Administrativos
cc: Jefe del Depto. de Contabilidad y Presupuesto
cc: Contador Gral. de la República
cc: Interesado
cc: Director Ejecutivo de FOHPREI
cc: Jefe de Personal del Hospital Leonardo Martínez V.
cc: Director Gral. del Hospital Leonardo Martínez V.

ECONOMIA

Acuerdo Número 335-83

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Visto: El Recurso de Reposición interpuesto en fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Efraín Moncada Silva, de generales conocidos, en su carácter de Representante Legal de la Empresa "CINTAS ADHESIVAS, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contra el Acuerdo N° 239-83, de fecha tres de junio del año en curso, emitido a favor de su representante, en el sentido de que se incluya en el inciso b) de la lista de beneficios, además de los ya

concedidos en el Acuerdo en mención, las siguientes materias primas: Tiras de material plástico, nauca 599-01-04-01; tela plástica no tejida, nauca 599-01-03; cinta de papel engomado, nauca 642-09-09-01, y tinta para imprenta, nauca 533-02-00.

Resulta: Que en fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres, la comisión conoció el informe rendido por su Secretaria, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que si el interesado no estuviere conforme con el Auto o

Acuerdo éste no se publicará y dicha persona podrá hacer uso de los recursos que establezcan las leyes vigentes.

Por Tanto, el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973; 64 del Código de Procedimientos Administrativos, y 82 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1°—Reponer el Acuerdo N° 239-83, de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y tres, emitido a favor de la Empresa "CINTAS ADHESIVAS, S. A. de C. V.", en el sentido de otorgar a la misma lo siguiente:
a) Máquina para trabajar plástico, nauca 716-04-00; moldes de hierro, acero o aluminio para trabajar plás-

EFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 343

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar a los Ingenieros César Abadie Streber, Angello Bottazzi Snares, Raúl Díaz Matute y Rubén Clare Andino, Asesores del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, los dos primeros; Director General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, tercero; y Jefe de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial, el último; para que puedan viajar a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, durante los días comprendidos del 1° al 23 de junio de 1977, con el propósito de entrevistarse con funcionarios del Banco Mundial, para tratar asuntos relacionados con las adjudicaciones de las distintas secciones del Proyecto Talanga-Catacamas y las adjudicaciones del equipo para la Dirección General de Mantenimiento. Los pasajes y viáticos de los Ingenieros César Abadie Streber, Angello Bottazzi Suárez Raúl Díaz Matute se pagarán por medio de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos; y los pasajes y viáticos

tico, nauca 716-13-18, y en el inciso b), lubricantes a base de silicón, nauca 599-09-15-09; tiras de material plástico, nauca 599-01-04-01; tela plástica no tejida, nauca 599-01-03; cintas de papel engomado, nauca 642-09-09-01, tinta para imprenta, excepto cuando sea producida en el país, nauca 533-02-00.

2°—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta", y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma-Tay

Mario Aquiles Uclés Herrera,

Oficial Mayor

del Ingeniero Rubén Clare Andino, se pagarán por medio de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo N° 344

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar al Licenciado José Luis Marini Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que viaje a la ciudad de México, D. F., durante los días comprendidos del 18 al 21 de junio de 1977, con el propósito de entrevistarse con Autoridades del Ministerio de Obras Públicas del Gobierno Mexicano y acelerar los trámites para la suscripción de un Convenio de Asistencia Técnica. Al Lic. Marini, se le pagarán únicamente los viáticos correspondientes, por medio de la Secretaría.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo No. 345

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el movimiento de personal autorizado por la Dirección General de Servicio Civil, mediante Oficio No. 957 de fecha 8 de junio de 1977, correspondiente a las siguientes Direcciones Generales:

OFICINA DEL SECRETARIO

PROGRAMA 1-07

NOMBRAMIENTO

Núñez Reyna Ana María, en el puesto de Auxiliar de Contabilidad, Administración Central actividad 06, clave del puesto 00004, Escala 16, devengará el sueldo de L. 340.00 mensuales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.

ASCENSO

Montes Gale Rosa María, del puesto de Auxiliar de Contabilidad, Administración Central actividad 06, Clave del puesto 00006, Escala 16

Al puesto de Contador II, Fondo Rotatorio para Abastecimiento Múltiples, Actividad 00, Clave del puesto 00003, Escala 22, devengará el sueldo de L. 400.00 mensuales, a partir de la fecha en que tome posesión de su nuevo cargo.

DIRECCION GENERAL DE
MANTENIMIENTO

PROGRAMA 1-02

NOMBRAMIENTOS

Mejía Vásquez Ramón Ardón, en el puesto de Carpintero II, Depto. Equipo y Transporte, Actividad 14, Clave del puesto 00213, Escala 10, devengará el sueldo de L. 140.00 mensuales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, período de prueba 30 días.

Bustillo Marina Augusto César, en el puesto de Auxiliar de Ingeniería, Depto. Técnico y Estudios, Actividad 13, Clave del puesto 00006, Escala 33, devengará el sueldo de L. 460.00 mensuales, a partir de la fecha en que tome posesión, período de prueba 75 días.

TRASLADO

Hadad Roberto del puesto de Auxiliar de Ingeniería, Depto. Técnico y Estudios, Actividad 13 Clave del puesto 00006, Escala 23, al puesto de Auxiliar de Ingeniería, Actividad 13, Clave del puesto 00009, Escala 23, devengará el sueldo de L. 460.00 mensuales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.

CANCELACION POR
RENUNCIA

Urbina Rosendo, del puesto de Mecánico II, Depto. Equipo y Transporte, Actividad 14, clave del puesto 00196, Escala 19, a partir del 1° de abril de 1977.

INSTITUTO GEOGRAFICO
NACIONAL

PROGRAMA 108

CANCELACION POR RENUNCIA

Roque Jacinto López, del puesto de Observador Cartográfico II, Geodesia, Actividad 05, Clave del puesto 00008, Escala 22-03, a partir del 1° de junio de 1977.

DIRECCION GENERAL DE
AERONAUTICA CIVIL

PROGRAMA 1-09

Leoncio González Ruiz, en el puesto de Electricista, Servicios de Electromecánica, Actividad 10, Clave del puesto 00020, Escala 15, devengará el sueldo de L. 220.00 mensuales, a partir de la fecha en que tome pose-

sión de su cargo, período de prueba 30 días.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo No. 346

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1977.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Considerando: Que para la Supervisión de los Proyectos, que se ejecutan por Contrato, la Dirección General de Caminos debe emplear el personal necesario, debiendo tomar de cada Renglón Presupuestario los Fondos requeridos.

Por tanto: En aplicación del Artículo No. 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

ACUERDA:

Autorizar a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que, por medio de la Dirección General de Caminos, ejecute por Administración los diferentes porcentajes del Monto Presupuestario de los Proyectos que se describen a continuación:

1.—Construcción Carretera Acceso Tatumbla-Linaca-Santa Elena, programa 3-04, Fondos 01. Renglón 052, objeto 540, Clave 15010. Porcentaje requerido 5% L. 5,000.00.

2.—Mejoramiento y Construcción Carretera Cerro de Hule-Ojojona. Programa 3-04, Fondos 01, Renglón 053, Objeto 540, Clave PAD 15020. Porcentaje requerido 10% Lps. 20,000.00.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo No. 347

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1977.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

DIRECCION GENERAL DE
CORREOS

PROGRAMA 1-02

CANCELACION POR RENUNCIA

Espinoza Valladares Salvador, del cargo de Portero, Actividad 07, Dirección Ejecutiva, Mantenimiento Planta Física, Clave del puesto

00006, Escala 05, a partir del 16 de marzo de 1977. Of. de la D.G.S. No. 720 del 12 de abril de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo No. 348

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1977.

Considerando: Que con fecha 18 de octubre de 1957, la Junta Militar de Gobierno mediante Acuerdo No. 1010, concedió una jubilación al señor Pedro García Hernández, por la cantidad de L. 234.00 mensuales en virtud de haber prestado servicios en los talleres Tipográficos Nacionales durante 28 años.

Considerando: Que con fecha 1° de junio de 1958, dicha jubilación le fue mutilada al señor Pedro García Hernández, en la cantidad de L. 34.00, recibiendo a partir de esa fecha la cantidad de L. 200.00 mensuales únicamente.

Considerando: Que tanto la Dirección de la Tipografía Nacional con fecha 8 de junio de 1977 como la Procuraduría General de la República con fecha 10 de junio, emitieron dictamen favorable en el sentido de que la jubilación del señor Pedro García Hernández, deberá ser de L. 234.00 mensuales.

Por tanto:

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Autorizar a partir del 1° de junio y por todos los meses que faltan del presente año económico la jubilación (Talleres Tipográficos Nacionales) a favor de la persona que se detalla:

Nombre y Apellido: Pedro García Hernández. Asignación mensual . . . L. 234.00; Total 7 meses: L. 1,638 00

El pago correspondiente se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe al interesado, debiendo imputarse el gasto al Título 4-12-1. Programa 2-11, Renglón 002, Objeto 710, Clave PAD 16110, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

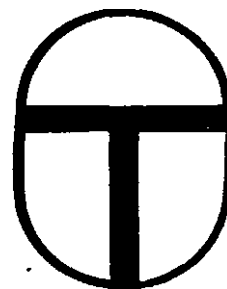
El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

AVISOS

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de servicio.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la Compañía **World Institute of Scientology Enterprises, Inc.**, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 34 North Ft. Harrison Avenue, Clearwater, Florida, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio consistente en "OT" SIMBOLO, consistiendo en una



T dentro de una figura ovoidal, según el clisé y dentro de la Clase 41, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 2.115 del 22 de febrero de 1983, extendido por la Dirección de Propiedad Industrial del Perú, marca que consiste en un símbolo sin distinción de tamaño o color, y ampara, distingue y protege: Servicios educacionales, filosóficos y de enseñanza; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía HEINRICH MACK NACHF, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Heinrich-Mack-Strasse 35, D-7918 Illertissen-Au, República Federal de Alemania, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COLPAN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 601.695 del 13 de octubre de 1950, y la que es válida hasta el 25 de abril de 1989, extendido por la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos y medicinales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año se admitió la solicitud

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía HEINRICH MACK NACHF, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Heinrich Mack Strasse 35, D-7918 Illertissen-Au, República Federal de Alemania, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"RHINOPRONT"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos y medicinales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía. — Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14, de este vecindario, Registro Tributario Nacional N° J4FFSF, actuando como Apoderado de la *Fábrica de Mantequilla y Jabón Atlántida, S. A.*, del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro y depósito de la marca de fábrica

hondureña, consistente en las palabras: "PETER PAN" escritas en



color amarillo y de la figura de un muchacho vestido con un pantalón de color verde oscuro y con una camisa de color verde claro, sobre la cual y a la altura de la cintura tiene una faja de color negro y de la cual pende un cuchillo de color rojo inserto en una vaina de color negro, estando la mano derecha del muchacho puesta sobre el cuchillo, la cabeza del muchacho está cubierta con un gorro de color rojo y negro, siendo su cabello de color rojo, la piel del cuerpo de color rosado y calzado con zapatos de color rojo y negro, todo el conjunto se encuentra colocado sobre un fondo azul celeste y en el cual se pueden apreciar varias estrellitas de color amarillo, todo tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se adjuntan; dicha marca sirve para distinguir y proteger productos dietéticos para niños y enfermos, productos comprendidos dentro de la Clase marcaría N° 5. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé; la constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL", en la Clase 5, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C". Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

19 y 31 O. y 10 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro de Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía. — Su Despacho.—Yo, Carlos Idiáquez Oqueli, Abogado con Carnet de Colegiación No. 902, RTN: ITQHKX-B, Impuesto Distrital 10130 e Impuesto Sobre la Renta 46377, domicilio en la 3a. Ave. No. 313, de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa ZIPPERS DE HONDURAS, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar Registro y depósito de la Marca de Fábrica: "ZIP". La



Hecho en Honduras

marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Valijas, maletas, maletines, mochilas, carteras, bolsas, billeteras, bolsones escolares, cartapacios, portafolios, monederos, los cuales están amparados en el Grupo o Clase No. 18. La marca se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los productos a comercializarse, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, o estampándola, o por medio de etiquetas que se le adhieren y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de ley, carta poder con que se actúa y constancia de la municipalidad correspondiente. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y resolver favorablemente. — Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—f) Carlos Idiáquez Oqueli". Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

19 y 31 O. y 10 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía. — Su Despacho.—Yo, Carlos Idiáquez Oqueli, Abogado con Carnet de Colegiación No. 902, RTN: ITQHKX-B, Impuesto Distrital 10130 e Impuesto Sobre la Renta 46377, domicilio en la 3a. Ave. No. 313, de Tegucigalpa, D. C., actuando en mi condición de representante legal de la empresa: ZIPPERS DE HONDURAS, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante usted comparezco respetuosamente a solicitar registro y depósito de la marca de fábrica:

"ZIP"

La marca en cuestión distinguirá los siguientes productos: Vestidos de toda clase de ropa para niños, mujer, jeans, chamarras, chumpas, overoles los cuales están amparados en el grupo o Clase No. 25. La marca se aplicará a los bienes en sí, a los envases, cajas o empaques que contengan los productos a comercializarse, grabándola, imprimiéndola, o estampándola o por medio de etiquetas que se le adhieren y cualquier otra forma adecuada en el comercio y la industria. Se adjuntan los documentos de ley, carta poder con que se actúa y constancia de la municipalidad correspondiente. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., tres de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—f) Carlos Idiáquez Oqueli." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

19 y 31 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía FINES- PARKFOODS, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Ohio, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"DUNCAN-HINES"

palabras, según el clisé y dentro de la Clase 30, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, biscochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; queques, galletas, lustre para queques, mezclas para pancillos, molletes, y pastelería; mezclas ya preparadas para hornear; mezclas preparadas para pan, queques, galletas, lustres para queques y galletas; pancillos, molletes, y pastelería, y productos ya preparados para los mismos; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Acompaño Documentos.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Ramiro Alejandro Ramírez A., mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 0954, respetuosamente comparezco ante usted en mi condición de Apoderado de FABRICA DE VINETAS MONTECRISTO (FAVIMONT), una empresa mercantil de este domicilio, solicitándole el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en las palabras:

YVES SAINT TROPEZ

para distinguir toda clase de vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Internacional 25); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola y/o estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Adjunto el poder con que actúo, veinte etiquetas de la marca cuyo registro se insta y el clisé. A usted pido: Admitir la presente solicitud con la documentación acompañada; mandar hacer las publicaciones de rigor y una vez agotado el procedimiento, acceder a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Ramiro Alejandro Ramírez A." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía World Institute of Scientology Enterprises, Inc., una corporación or-

ganizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 34 North Ft. Harrison Avenue, Clearwater, Florida, Estados Unidos de América, según el poder que razonado se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SCIENTOLOGY"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 16, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 047902 del 9 de marzo de 1983, extendido por la Dirección de Propiedad Industrial del Perú, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Impresos, diarios y periódicos, libros, material de instrucción y enseñanza, folletos ilustrativos, panfletos, manuales, folletos, cuadernos; libros de bolsillo; papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, artículos de encuadernación; fotografía; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles, máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); naipes; caracteres de imprenta; clisés; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía HANKOOK TIRE MFG. CO., LTD., una

corporación organizada y existente conforme a las leyes de Corea, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 365 Shindorim-dong, Kooro-Ku, Seúl, Corea, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"AURORA"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 12, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Llantas, neumáticos o tubos, y loderas para proteger las llantas (flaps); marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Inscrita en dicha nación bajo el No. 65.334 el 19 de noviembre de 1979.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía HANKOOK TIRE MFG. CO. LTD., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Corea, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 365 Shindorim-dong, Kooro-ku, Seúl, Corea según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"KING STAR"

palabras, según el clisé y dentro de la Clase 12, marca que sin distinción

de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Llantas, neumáticos o tubos, y loderas para proteger las llantas (flaps); marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley, inscrita en dicha nación bajo el N° 65.335 el 19 de noviembre de 1979.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, 45202, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

depósito de la marca de fábrica denominada:

"SURE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 3, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Jabones para uso personal, incluyendo jabones con desodorantes y con propiedades antisépticas y antibacteriales, preparaciones de limpieza y purificación, preparaciones para el cuidado y la limpieza de los dientes y el cabello, cosméticos, perfumería y preparaciones para el tocador, marca que se aplica a fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia mediante la cual, resolvió declarar a Xiomara Liana Morales Maradiaga de Zavala, Xenia Morales Moradiaga de Arriaga y Xilia del Carmen Morales Maradiaga, herederos testamentarios únicos y universales, de todos los bienes, derechos y acciones de su difunta madre Lia Hebe Maradiaga de Morales, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios, de mejor derecho.—Tegucigalpa, Distrito Central, 2 de noviembre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

10 N. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía.—Rolando Enrique Mejía Cruz, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 1361, de este vecindario y residencia, actuando en nombre y representación de la Compañía Mercantil denominado PLASTICOS MODERNOS, S. A. (PLASTICOS MODERNOS) de este domicilio, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro del nombre comercial:

"PLASTICOS MODERNOS, S. A."

(PLASTICOS MODERNOS), el cual identifica la empresa y los establecimientos de mi representada, cuya finalidad, es: El diseño y manufactura de muebles y elementos para integrar la construcción de casas y edificios de todo tipo, su comercialización y distribución, tanto dentro como fuera del país. El nombre comercial "PLASTICOS MODERNOS, S. A." (PLASTICOS MODERNOS), es aplicado en cualquier forma apropiada en el comercio y en publicaciones impresas y, en general, en cualquier forma lícita en que sea necesario su uso. El registro del Nombre Comercial manifestado, se solicita sin hacer reserva especial sobre tipo o forma de letra. Acompaño a esta solicitud la Carta-Poder con que actúo, junto con los demás documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite que corresponde con arreglo a la Ley, y resolver la misma favorablemente por estar fundada en Derecho.—Tegucigalpa, D. C., nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Rolando Enrique Mejía Cruz". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10 y 21 N. y 1° D. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de PROMOCIONES EDUCATIVAS, S. A. de C. V., convoca por este medio a los Accionistas de esta Sociedad, a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día miércoles 30 de noviembre de 1983, de las 7:00 p. m. en adelante, en la oficina N° 413, cuarto piso del Edificio Banco de Honduras, de esta ciudad, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168, del Código de Comercio vigente.

En caso de que no haya el quórum requerido en la fecha y hora indicada, los Accionistas quedan convocados en segunda Convocatoria, para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar la Asamblea con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 31 de octubre de 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 N. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

Al Comercio, Banca y público en general y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 380, del Código de Comercio, se avisa: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Daniel Torres R., con fecha veintiseis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Sociedad "FINCAS TROPICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", cuya finalidad será: La siembra, compra y venta de toda clase de productos agrícolas, así como la exportación e importación de los mismos, sin que la anterior enumeración sea limitativa, ya que podrá dedicarse a otras actividades comerciales no prohibidas por las leyes del país; su domicilio será en esta ciudad capital; su constitución es por tiempo indefinido, el capital será variable, con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras, y un máximo autorizado de Veinte Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1983

LA GERENCIA

10 N. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos del Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública N° 79, de fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante los oficios del Notario Juan Francisco Barón Lupiac, se constituyó la Sociedad, que girará bajo la denominación social de "SIGMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo utilizar el nombre comercial de "SIGMA INDUSTRIAL, S. de R. L." Su domicilio será la ciudad de Comayagüela, y tendrá por finalidad, la explotación del servicio al público de producción; representación, distribución de productos de textilera, asesoría en la materia y demás actividades de lícito comercio en el país; compra venta de artículos de textilera al por mayor y menor. El capital social, será de Doce Mil Lempiras, distribuidos en tres partes sociales de Cuatro Mil Lempiras cada una; su duración será indeterminada. La representación de la Sociedad, estará a cargo de su Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1983

LA GERENCIA

10 N. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de esta Sección Judicial, con sede en esta ciudad, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha once de marzo de este año, se presentó ante este Juzgado, la señora Virginia Castillo viuda de Pineda, mayor de edad, soltera por viudez, vecina de San Pedro de Zapaca, departamento de Santa Bárbara, con residencia en esta ciudad, solicitando se le extienda Título Supletorio, del inmueble que se describe así: "La mitad de un solar, situado en la zona Río de Piedras, de esta ciudad, de doscientos setenta y nueve metros cuadrados de superficie, que mide y limita: Al Norte, veinte metros cincuenta centímetros, con calle de Río de Piedras; al Sur, diecinueve metros con cuarenta y cinco centímetros, con solar de Gabriel Urquía; al Este, catorce metros, con propiedad de Fredesbinda Meza de Echeverri; y, al Oeste, catorce metros, con solar de Josefa Fernández y de Gabriel Urquía". En dicho solar, se encuentra una casa, la que también está asentada sobre la otra mitad del solar, el que tiene debidamente escriturado a su favor e inscrito en el Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial, solicitud que formula en vista de que el referido solar, le fue vendido por la señora María Cristina Arce de Mata, quien falleció sin haberle otorgado la Escritura traslativa del dominio, lo que tampoco han hecho los herederos, debido a que éstos no se declararon como tales. Para que la representara, otorgo poder al Abogado Francisco Rodolfo Jiménez Caballero, de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número 0316 y el Juzgado, en providencia de fecha catorce del mismo mes de marzo de este año, admitió dicha solicitud y mandó hacerla saber al público por edictos que deben publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por tres veces, de treinta en treinta días y tuvo al Abogado Francisco Rodolfo Jiménez Caballero, como Apoderado de la peticionaria.—San Pedro Sula, 11 de abril de 1983.

Emilio A. Escoto,
Secretario.

10 N., 10 D. 83. y 10 E. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio; al Comercio y público en general, se hace saber: Que mediante Instrumento Público, autorizado en esta ciudad capital, el día 27 de octubre del año en curso, por el Abogado don Fernando Alvarenga Funes, con el Carnet de Colegiación Profesional N° 0199, se ha constituido la Sociedad Mercantil, que girará bajo la denominación social de AGRO-MAYA, SOCIEDAD ANONIMA, con un capital suscrito de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25.000.00), del cual fue exhibido y pagado el veinticinco por (25%) o sea la suma de Seis Mil Doseientos Cincuenta Lempiras (Lps. 6.250.00).

Su finalidad principal, será la compra venta, manufactura, formulación, mercadeo, distribución, importación y exportación de mercancía agrícola de toda clase ya sea nacional o extranjera, asimismo podrá dedicarse a la representación de casas comerciales o empresas industriales hondureñas o internacionales; la prestación de servicios al comercio y a la industria; invertir en todo tipo de empresas comerciales, industriales o agrícolas siempre y cuando sea provechoso para la Sociedad y conforme a las leyes del país.

El domicilio de la Sociedad, será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pudiendo establecer o clausurar a su conveniencia sucursales, agencias, establecimientos o negocios en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, sin que por ello se considere modificado su domicilio principal, siendo su duración por tiempo indefinido.

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1983

10 N. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380, del Código de Comercio, a la Banca, Comercio y público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario José Ramón Aguilar h., en esta ciudad, el 29 de agosto de 1983, se constituyó la entidad mercantil denominada LA HONDUREÑA, S. de R. L. de C. V., cuyo domicilio, será la ciudad de San Pedro Sula, de duración indefinida, con un capital social mínimo de Lps. 5.000.00, íntegramente suscrito, y un capital social máximo de Lps. 50.000.00. Su finalidad principal, será: Elaboración, procesamiento, envasado y distribución de productos alimenticios; bebidas refrescantes, líquidas o en polvo; representación de casas nacionales y extranjeras; compra y venta de mercaderías y artículos en general al por mayor y menor; importación y exportación; compraventa de bienes muebles e inmuebles; arrendamiento de los mismos y, en general, cualquier otra actividad lícita relacionado con el mismo. La Sociedad, será administrada por dos Gerentes.

San Pedro Sula, 3 de noviembre de 1983

10 N. 83.

LA GERENCIA

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para conocimiento del Comercio, Industria y público en general y dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 380, del Código de Comercio vigente, hace constar: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, con fecha veinticinco del presente mes de octubre, hice mi Declaración de Comerciante Individual, siendo mi actividad principal, la compra y venta de materiales de zapatería y afines y, al mismo tiempo, a la importación de los mismos artículos y a cualquier otra actividad relacionada con el fin principal del negocio; importación que haré dentro del área centroamericana, Estados Unidos y Europa; y habiendo iniciado mis actividades, con un capital de Veinticinco Mil Lempiras, siendo el asiento principal de mis actividades comerciales, la ciudad de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, 27 de octubre de 1983

10 N. 83.

CECILIO IGNACIO SEVILLA ABREGO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Colón, al público en general, hace saber: Que en este Juzgado se ha solicitado el nombramiento de Curador Ad-Litem, a favor de la Empresa "TIPPETTS ABBETT MC CARTHY STRATTON (TAMS), para que la represente en la Demanda Ordinaria para el pago de daños y perjuicios por culpa o negligencia, que le ha promovido el Abogado Efraín Moncada Silva, como Apoderado Legal de la Sociedad "CONSTRUCTION AGGREGATES CORPORATION Inc. —Trujillo, Colón, 8 de noviembre de 1983.

Pedro P. Orellana V.
Secretario Juzgado de
Letras Deptal.

10 N. 83.

CERTIFICACION

El infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, certifica: El asiento que literalmente dice: "Folio N° 385. — Inscripción N° 385.—Registro de Organizaciones de Trabajadores: 1°—Nombre de la Organización: Sindicato de Trabajadores del Hotel Holiday Inn Plaza (SITRAHPLAZA). 2° — Domicilio: Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. 3°—Fecha de Inscripción: 1° de noviembre de 1983. 4°—Clasificación: Empresa. 5°—Observaciones: La Personería Jurídica, fue otorgada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Sello.—f) Ramón A. Izaguirre G., Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales.—V° B°—Sello.—f) Lic. Joaquín Murillo, Director General de Trabajo". Extendida la presente, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a un día del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Ramón A. Izaguirre G.,
Jefe del Departamento de
Organizaciones Sociales.

V° B° Lic. Joaquín Murillo,
Director General de Trabajo.

10, 11 y 12 N. 83.

MARCAS DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca de Comercio.—Se Acompañan

Documentos. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet de Colegiación Número 1620 y de este domicilio, en mi condición de representante del Señor José Antonio Gianini Kafic, comerciante individual debidamente legalizado y Gerente Propietario del Establecimiento Comercial denominado "COMISARIATO MONTECRISTO", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., con mi acostumbrado respeto comparezco ante Usted, a solicitar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra:

"ARAMIS"

para distinguir ropa en general clase internacional 25; y la cual se aplicará a los envoltorios, cajas, empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento los documentos de Ley y el elisé. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y en definitiva resolverme de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., Enero veinticuatro de mil novecientos ochenta y tres.—f) Mario Rolando Elvir Baldovinos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de comercio.—Se Acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet Número 1620 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante del Señor José Antonio Gianini Kafic, Comerciante Individual debidamente legalizado y Gerente Propietario del Establecimiento Comercial denominado "COMISARIATO MONTECRISTO", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

José Enrique Tróchez Peña, avisa: Que se ha declarado Comerciante Individual, dedicándose a la compra y venta de toda clase de mercaderías en su establecimiento "COMERCIAL CHELY", situado en las Vegas, Zacapa, Santa Bárbara, con capital inicial en giro de Cinco Mil Lempiras.

10 N. 83.

San Pedro Sula, 4 agosto, 1983

Central, con mi acostumbrado respeto comparezco ante Usted, a solicitar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra:

"STUDIO 54"

para distinguir ropa en general, Clase Internacional 25; y la cual se aplicará a los envoltorios, cajas, empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola; por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. La carta poder con que actúo se encuentra razonada en el expediente de registro de la marca de comercio "VIKINGO Y GRAFICO" así como la constancia emitida por el Consejo Metropolitano del Distrito Central. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., Enero cuatro de mil novecientos ochenta y tres.—f) Mario Rolando Elvir Baldovinos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

18 y 29 O. y 10 N. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCIÓN

10 y 21 N. y 1° D. 83

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Jesús Adolfo Cantarero, mayor de edad, casado y de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 00641, del Colegio de Abogados de Honduras y con Registro Tributario número 12KHRI-1, con el debido respeto comparezco ante usted, en mi calidad de Apoderado de la "IGLESIA DE DIOS DEL SEPTIMO DIA", como lo acredito con la Carta Poder acompañada, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

"LA VERDAD PRESENTE"

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para amparar: Programas Radiofónicos (Clase Int. 38); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio, reivindicando especialmente el uso de los colores. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud con la Carta Poder juntamente con las demás copias acompañadas, y evacuados que sean los demás trámites de ley, dictar resolución, registrando la marca de servicio solicitada.—Tegucigalpa, D. C., catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jesús Adolfo Cantarero". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes seis de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ejidal en el barrio el Guanacaste, de esta ciudad, en donde tiene construida una casa de habitación, paredes de bloque de cemento, madera aserrada y cubierta con asbesto, solar que mide veinticinco varas por cada una de los extremos, limitando así: Al Norte, propiedad de Sixto Estrada; al Sur, solar y casa de Santos Cáceres; al Este, solar de Rodolfo Cáceres, calle de por medio; y, al Oeste, con solar de José Morales Cruz; que en el inmueble anteriormente descrito ha construido a sus expensas las siguientes mejoras: a) Una pieza para dormitorio de cuatro metros con diez pulgadas de largo por dos metros con ocho pulgadas de ancho; b) Otra pieza para dormitorio, de cinco metros con veinticinco pulgadas de largo por trece metros seis pulgadas de ancho; c) Otra pequeña pieza de un metro cuadrado en donde se encuentran los servicios sanitarios y baño de loza; ch) Otra pieza que sirve para comedor, de cuatro metros once pulgadas de largo, por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho; d) Otra pieza para cocina de cuatro metros doce pulgadas de largo por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho. Todas las construcciones son de concreto y piedra, paredes de bloque de cemento, repelladas y pintadas; todos los pisos enladrillados con ladrillo de cemento; con dos instalaciones de agua y luz eléctrica, habiendo además pila para captación de agua, también lavadero, todo de cemento, maderas aserradas, cubierta con asbesto enlucada con láminas de asbesto; con una acera hacia la calle, de diez metros de largo por sesenta centímetros de ancho, con sus respectivas puertas y ventanas, con celosías de vidrio, con cinco balcones de hierro, más un garage para vehículo, de bloques de cemento, de trece metros con siete pulgadas, amparadas

las mejoras con tapias de bloques de cemento, en una extensión de ochenta y siete metros con catorce pulgadas. Se encuentra inscrito el dominio bajo el número de asiento 90, tomo XI, del Registro de la Propiedad Inmueble de Danlí, departamento de El Paraíso. Una secadora de café, marca POSCAN, tipo Guardio a, Serie 12181543, con capacidad de 120 quintales húmedos, forma horizontal, mide 16 pies de largo por 13 pies de ancho, además tiene una caldera de leña y motor diesel. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 35.000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras exactos (Lps. 40.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Carlos Alfredo Báez Carazo, en su condición de Apoderado de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor José Teodoro López Castro. Y se advierte que por tratarse primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 10 N. al 2 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes cinco de diciembre del año en curso, a las tres de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lotes de terreno ubicada en la denominada Urbanización Ciudad Nueva de la ciudad de Comayagüela, D. C. la que fue aprobada por Acuerdo número 103, emitido por el Concejo del Distrito Central, el 15 de julio de 1959, y se describen así: Lote número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del Bloque "Q" los cuales forman un solo cuerpo de cuatro mil novecientos diecinueve varas cuadradas y veintidós centési-

mas de vara cuadrada con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, treinta metros, con lote N° 8; al Sur, 20 metros en curva, calle de por medio con lote número uno del Bloque "P" al Este, ciento nueve metros con cincuenta y dos centímetros con lotes diecisiete, dieciocho y treinta del mismo Bloque, y al Oeste, ciento seis metros calle de por medio con los lotes cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del Bloque "L". Lote número diez, once y doce del Bloque "A" los cuales forman un solo cuerpo de tres mil setenta y dos varas cuadradas, ochenta y tres centésimas de varas cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte cuarenta y siete metros, con lotes diez y once del Bloque "H" calle de por medio, y boca calle divisorio de los Bloques "H" e "T"; al Sur, cincuenta y nueve metros con seis centímetros, con lotes cinco, cuatro y tres del mismo Bloque "O" y callejón; al Este, treinta y ocho metros, con cincuenta y tres centímetros, con lotes trece y catorce del Bloque "O"; y, al Oeste, veintiseis metros con sesenta y un centímetros con lote número nueve del Bloque "O". Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número 47 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y bajo el número 44 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles fueron valorados de común Acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Veintidós Mil Novecientos Ochenta Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 122,980.50), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veinte Mil Lempiras Exactos ... (Lps. 120,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Luisa Medina de Pineda Tábora. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario.

Del 5 al 28 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa ubicada en el Barrio Belén de esta ciudad, construida de piedra, cubierta de tejas, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielos machihembrados, compuesta de un cuarto interior y su cocina, ubicada en una fracción de solar que tiene seis varas doce pulgadas y media de frente por veinte varas de fondo, con estos límites: Al Norte, calle trazada de por medio con lote uno y dos de las Letras "O" propiedad de Leonidas García y Luis Valladares; al Sur, con Lotes Dos y Tres de la Letra "S"; al Este, con pieza adjudicada a Petronila Girón Gómez; y al Oeste, con Lote Veinticuatro, Letra "S" y sobre las mejoras construidas en dicho inmueble consistentes en lo siguiente: Dos cuartos interiores de madera, techo asbesto, piso de madera, montados sobre un bajo que sirve de sótano, inmueble éste que se encuentra inscrito a su favor bajo el número 63 del Tomo 88 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el señor José María Navarro Varela contra el señor José Simón Varela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 17 de Octubre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario

Del 4 al 26 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la

Audiencia del día miércoles treinta de noviembre del año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta los bienes embargados en el presente Juicio, y que se describen de la siguiente manera: "Un terreno de doscientas manzanas (200 Manz.) de extensión superficial más o menos, situado en jurisdicción de Santa Lucía, del departamento de Francisco Morazán, el cual está limitado así: Al Norte, propiedad de Lorenzo Pantaleón y Pedro Martínez; al Sur, con propiedad de J. Alfonso Mejía, camino de por medio que va de La Travesía a La Montañita; al Oeste, con propiedad de Obdulio Aguilar, camino de por medio, o sea la continuación del camino de La Travesía a La Montañita, hasta empalmar con la carretera de Santa Lucía; y, al Este, con terreno que J. Alfonso Mejía, transfirió a la Municipalidad de Santa Lucía el día 28 de diciembre de 1950, según Escritura del Notario Federico Leiva, teniendo de por medio el camino de La Travesía en dirección a La Montañita. En este inmueble hay construida tres casas, una de adobes de veinte varas de frente por veinticinco de fondo, compuesta de tres piezas y corredor y su respectiva cocina, otra de bahareque, de seis varas de largo por ocho de ancho, con su correspondiente cocina, otra de bahareque, de seis de largo por ocho de ancho, todas cubiertas con tejas y en buen estado de servicio. Dicho terreno tiene en toda su extensión una quebrada y otras vertientes, pastos y en su mayor parte cubierto de árboles de pino, roble y encino, siendo los cercos de su exclusiva propiedad sin haber concedido a los colindantes ninguna servidumbre. Que dicho inmueble lo hubo el Sr. Ronald Gary Urrutia S., por compra que hizo al Banco de la Propiedad, S. A., según Escritura Pública número 27, de fecha 13 de diciembre de 1977, otorgada ante los oficios de la Notaría del Abogado Roberto Perdomo Paredes, y el cual se encuentra inscrito a su favor bajo el número 14 del tomo 203 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral, del departamento de Francisco Morazán.

Segundo: Un lote N° 15 de Bloque E, de la Colonia Rubén Darío, de esta ciudad, el cual tiene una extensión superficial de Ochocientos Setenta y Dos Varas Cuadradas con Veinticu-

tro Centésimas de la misma medida (872.2a Vrs.²), equivalente a Seiscientos Ocho Metros Cuadrados con Quince Centímetros (608.15 Mts.²), mide y limita: Al Norte, veinte metros (20.00 Mts.), con terreno de ALDESA; al Sur, (22.01 Mts.), veintidós punto cero un metros con terrenos número cuatro (4) y cinco (5) del Bloque "E"; al Este, treinta punto cero tres (30.03 Mts.), con lote número 14 del mismo Bloque "E"; y, al Oeste, treinta punto setenta y siete metros, con lote número dieciséis del mismo Bloque "E". Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Fabio David Salgado, bajo el número 56 del Tomo 607 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral, del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados por las partes en la cantidad de Setenta y Ocho Mil Lempiras (L. 78,000.00), desglosados dichos valores así: Para el inmueble inscrito bajo el número 14 del Tomo 203 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50,000.00), y para el inmueble inscrito bajo el número 56 del Tomo 607 del Registro de la Propiedad antes mencionado, en la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras (L. 28,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veintisiete Mil Treinta y Siete Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (L. 127,037.57), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado José Francisco Cardona Argüelles, en su condición de Apoderado Legal del Banco Mercantil, S. A. (BAMER, S. A.), contra la Sociedad Anónima denominada Servicios de Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V. (SINCO), por medio de su Representante Legal, señor Henry Kurwahn Valenzuela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Dario Ayala Castillo

Del 1° al 23 N. 83. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dieciséis de Noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno número catorce, bloque cuatro, Grupo B, que mide y limita: Al Norte, cinco metros con noventa centímetros, limita con vivienda número tres, bloque cuatro, grupo B; al Sur, cinco metros noventa centímetros, con calle peatonal; Al Este, doce metros con vivienda número quince, bloque cuatro, grupo B; y al Oeste, doce metros con vivienda número trece, bloque cuatro, grupo B; y con una extensión de 70.80 Mts². El Lote mencionado está ubicado en la Colonia Kennedy, de esta ciudad y tiene una extensión superficial de setenta metros con ochenta centímetros cuadrados, y tiene las siguientes mejoras: Una casa de paredes de ladrillo rafón, techo de madera cubierto con láminas de asbesto acanalado y consta de las siguientes instalaciones y dependencias: Sala-comedor, dos dormitorios, cocina, ducha, inodoro, lavandero, lavamanos, lavatrastos, pila y con instalaciones eléctricas, sanitarias y agua potable. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 79 del Tomo 439 y No. 100 del Tomo 451, ambos del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho Inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Quince Mil Lempiras (Lps. 15.000.00), más intereses y costas del Ejecutivo promovido por el señor Juan Pablo Cárcamo Peña, contra María Elena Pavón viuda de Paz, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 24 O., Al 15 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes quince de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, en las oficinas que ocupa el Juzgado de Letras Primero de lo Civil, bajo la dirección del Notario designado, Abogado Leonardo Reyes Quezada, se hará efectivo el derecho de Prenda mediante venta directa de los bienes muebles siguientes: "Título N° 23, Serie "A", que ampara Sesenta Mil (60.000) acciones comunes, con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, de la Sociedad "Transportes Aéreos Nacionales, S. A." (TAN), de este domicilio". Dichas prendas serán valoradas por Técnicos al precio de cotización en bolsa o al del Mercado, y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Cuatro Millones Cuatrocientos Nueve Mil Trescientos Veintitrés Lempiras con Tres Centavos (Lps. 4.409.323.03), más otros gastos del Juicio, posteriores al cuatro de octubre del presente año, en la Demanda promovida por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en representación de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Edmon L. Bográn, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía General Hotelera, S. A. de C. V. Y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de cotización en bolsa o al del mercado, de las acciones antes mencionadas.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo

Del 2 al 10 N. 83. Secretario

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía. — Rolando Enrique Mejía Cruz, hondureño, mayor de edad,

casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 1361, de este vecindario y residencia, actuando en nombre y representación de la Compañía Mercantil denominada PLASTICOS MODERNOS, S. A., de este domicilio, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:



consistente en la palabra Asterix, acompañada del dibujo de un personaje Normando, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, que sirve para identificar y proteger la fabricación y comercialización de muebles, puertas y ventanas, aplicándola en los productos y en las demás formas y modos acostumbrados en el comercio y la industria. Presento con esta solicitud, el poder con que actúo para que se razone y los demás documentos requeridos por la ley. Clase 20. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite que corresponde con arreglo a la ley, y resolver la misma favorablemente por estar fundada en Derecho.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Rolando Enrique Mejía Cruz". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, y 21 N. y 1° D. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL